



CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

27 MAR 2023

Bogotá, D.C.,

Oficio No. N° 2 - 2023 - 004987

Señora
LEYLA RODRIGUEZ
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Radicación correspondencia No. 1-2023-003529
Expediente: 11001-2-22-1655

Reciba un cordial saludo,

Acuso recibo de la comunicación, radicada en este Despacho mediante el consecutivo de correspondencia indicado en la referencia.

Al respecto, una vez consultado nuestro Sistema de Información, se pudo constatar lo siguiente:

EXPEDIENTE	11001-2-22-1655
Fecha de radicación en debida forma:	31 de agosto de 2023
Tipo de trámite:	Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal
Predio:	AK 7 45 77
Estado	Desistido mediante Resolución No. 11001-2-23-0213 del 05 de enero de 2023

Por lo cual, es pertinente mencionar en primer lugar, la naturaleza Jurídica del Curador Urbano, quien es un particular que ejerce funciones públicas, tal como lo establecido en el Artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003:

“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción (...).”

Lo anterior se encuentra reiterado en los Artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que prevén:

“Artículo 2.2.6.6.1.1 Curador Urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.



CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción”.

De acuerdo con lo anterior, el Curador Urbano como particular que ejerce funciones públicas, se encarga de revisar el proyecto objeto de la solicitud, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico, a partir de los documentos radicados dentro de la solicitud, a fin de establecer su viabilidad a la luz de la normativa vigente.

En atención a lo mencionado les informamos, que este Despacho no es competente para conocer acerca de las posibles afectaciones que se hayan causado o puedan surgir con motivo de la ejecución de las obras como lo indica en su comunicación, por cuanto dicha responsabilidad, es exclusiva del titular y constructor, quienes deben efectuarlas en forma tal que se garanticen tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público como lo dispone el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017, que incluye dentro de las obligaciones que adquiere el titular de una licencia la de:

“Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público”. En concordancia con lo antes mencionado, el artículo 60 del Decreto Ley 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, prevé que “El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras”. (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el trámite fue desistido, damos respuesta de fondo a su solicitud por sustracción de materia y se anexa a la presente la resolución. Finalmente, le reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web www.curaduria2bogota.com, al teléfono (601) 441 45 73 ò al WhatsApp 311 485 7338.

Cordialmente,

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Anexó: 2 folios
Proyectó: LDSL





CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-1655

RESOLUCIÓN No. 11001-2-23-0213

De

05 ENE 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 050C-244734, CHIP AAA0091BYJZ, ubicado en la AK 7 45 77, de la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

Que el 30 de noviembre de 2022, mediante radicado No. 1-2022-017493, se solicitó prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones y Correcciones, misma que fue concedida hasta el 22 de diciembre de 2022.

Que vencido el término para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 13 de octubre de 2022, el solicitante no dio cumplimiento a las observaciones realizadas de la siguiente manera:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

El solicitante no aportó ningún documento para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 13 de octubre de 2022.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

El solicitante no aportó ningún documento para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 13 de octubre de 2022.

OBSERVACIONES JURÍDICAS

El solicitante no aportó ningún documento para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 13 de octubre de 2022.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 (P) de Bogotá D.C., ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Entender desistida tácitamente la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 050C-244734, CHIP AAA0091BYJZ, ubicado en la AK 7 45 77, de la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., presentado por el señor CARLOS ENRIQUE BELTRAN PEINADO identificado con C.C. No. 91.212.397 en calidad de apoderado especial de GESTION Y DESARROLLO identificado con NIT. No. 830.049.060-5 propietario del predio, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el expediente relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-1655

RESOLUCIÓN No.

11001-2-23-0213

De 05 ENE 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 050C-244734, CHIP AAA0091BYJZ, ubicado en la AK 7 45 77, de la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

ARTICULO 4º: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el suscrito Curador Urbano N.º 2 de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5º: Advertir que los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

05 ENE 2023

ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL
Curadora Urbana No. 2 (P) de Bogotá D.C.

Ejecutoriada a los
Proyectó: LDSL

26 ENE 2023